

**CONSTANCIA SECRETARIAL
18 DE ENERO DE 2020**

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 2020-00199-00
Demandantes: Luís Fernando Cárdenas Góez y
Sandra Milena Soto Trujillo

Mediante auto del pasado 06 de enero, notificado por estado el día 07 del mismo mes, se inadmitió la demanda antes referencia y se concedieron cinco días a los interesados para subsanarla, Dicho término corrió los días 8, 12, 13, 14 y 15 de enero, Revisado el buzón del Juzgado no se encontró de parte del apoderado de los interesados escrito alguno tendiente a cumplir con lo requerido sin que se hayan pronunciado.

En la fecha paso la demanda a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 015

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 2020-00199-00
Demandantes: Luís Fernando Cárdenas Góez y
Sandra Milena Soto Trujillo

La demanda antes referida fue inadmitida por auto del pasado 06 de enero de 2021, se concedieron cinco días a los interesados con el fin de que la subsanaran, esto es para que allegaran la copia del registro civil de matrimonio, con las anotaciones de la sentencia mediante la cual se declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio contraído entre los señores LUIS FERNANDO CARDENAS GOEZ y SANDRA MILENA SOTO TRUJILLO, y la declaratorio de la disolución de la sociedad conyugal, que se pretende liquidar.

Vencido el término concedido, sin que los interesados hayan cumplido con lo requerido, se impone el rechazo de la demanda, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de liquidación de sociedad conyugal, promovida por conducto de apoderado judicial por los señores LUIS FERNANDO CARDENAS GOEZ y SANDRA MILENA SOTO TRUJILLO.

2º. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual, no hay lugar a la devolución de anexos.

3º. Archivar las diligencias, previos los registros en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 008 de enero 22 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria